



INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PROYECTO INMOBILIARIA CHAMISERO.

DFZ-2023-1820-XIII-RCA

Junio 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodriguez.	
Elaborado	Francisco Alegre.	

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



Contenido

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
5	HECHOS CONSTATADOS.....	6
7	CONCLUSIONES	15
8	ANEXOS.....	16



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, al proyecto de obra denominado “Proyecto Inmobiliario El Chamisero”, calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°394/2000, de fecha 14 de septiembre de 2000 (en adelante “RCA N°394/2000”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región Metropolitana. El proyecto se encuentra ubicado en la comuna de colina, entre las coordenadas UTM 344000E a 352000E y 6315000N a 6310000N, y tiene por objetivo la construcción de un conjunto habitacional de 7.819 viviendas con urbanización simultánea, en el período de 10 años, y con un promedio de 782 viviendas/año, encontrándose actualmente en su etapa de construcción. La actividad de fiscalización realizada consistió principalmente en la revisión de los antecedentes que fueron requeridos al titular del proyecto, bajo la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio 2022 SMA, y que fue realizada en el marco de una denuncia ingresada a esta Superintendencia, con fecha 27 de abril de 2022, por la Ilustre Municipalidad de Colina, la cual fue identificada bajo el ID 606-XIII-2022, donde se reporta la contaminación por emanación de polvo producto de las obras de construcción de un colegio ubicado en Avenida Chicureo, esquina Jorge Reiss, sector Chamisero, comuna de Colina.

Cabe señalar que la construcción del colegio, se enmarca dentro de las obras de equipamiento consideradas en el proyecto aprobado bajo la RCA N° 394/2000. Luego, las materias relevantes objeto de la fiscalización, incluyó la verificación del cumplimiento de las acciones y condiciones que permitan verificar las medidas de control establecidas en la RCA N°394/2000 y que comprenden una serie de requisitos y condiciones asociados al control de las emisiones atmosféricas, durante la fase de construcción del proyecto.

A partir de la documentación revisada, es posible establecer que:

1. Como respuesta al requerimiento de información realizado bajo Resolución Exenta N° 1032/2022 SMA, el titular reenvía los informes bimestrales del mes de febrero y mayo 2022 que fueron comprometidos en el acta de asistencia al cumplimiento en Etapa de Corrección temprana, ejecutada por esta Superintendencia bajo fecha 12 de octubre de 2018.
2. Los informes remitidos permiten dar cuenta del cumplimiento de los considerandos 5.11, 5.12, 5.13, 5.16, 5.17, 5.18, 5.1.10 y 5.11 de la RCA N°394/2000, no obstante, no se dio respuesta a los puntos d), f), h), k), l), m) y n) que fueron levantados en el requerimiento de información realizado bajo la Resolución Exenta N°1032/2022 SMA y que también se relacionan al manejo de las emisiones atmosféricas.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Proyecto Inmobiliaria Chamisero	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En construcción.
Región: Metropolitana.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: El Proyecto “Inmobiliario El Chamisero S.A.”, se ubica en la Comuna de Colina, entre las coordenadas UTM 344000E a 352000E y 6315000N a 6310000N.
Provincia: Santiago.	
Comuna: Colina.	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: El Chamisero Inmobiliaria s.a.	RUT o RUN: 94.138.000-K
Domicilio titular(es): Av. Apoquindo 3076, oficina 501, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.	Correo electrónico: ngalvez@chamisero
	Teléfono: 56 997170137
Identificación representante(s) legal(es): Rodrigo Reyes Miguel.	RUT o RUN: 94.138.000-K
Domicilio representante(s) legal(es): Av. Apoquindo 3076, oficina 501, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.	Correo electrónico: ngalvez@chamisero
	Teléfono: 56 997170137



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	RCA	394	2000	Comisión de Evaluación RM	Califica Ambientalmente el proyecto "Proyecto Inmobiliaria Chamisero",

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción	
No programada	X	Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		Otro
	Detalles:	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

1. Denuncia bajo ID 606-XIII-2022 ingresada a esta superintendencia por emisión de polvo levantado como consecuencia de la ejecución de las obras y actividades desarrolladas por el proyecto.



5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Control de Emisiones atmosféricas

Número de hecho constatado: 1
Exigencias:
Punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, donde se requiere información al titular sobre:
<p>El estado actual de la implementación de las diferentes obras asociadas al Considerando N°5.1 de la RCA N°394/2000 que dice relación con las emisiones atmosféricas que se producirán durante la fase de construcción y operación del proyecto y que corresponde a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Construir un cierre perimetral de tela u otros elementos para evitar la dispersión de polvo. Respecto de esta medida se deberán enviar los registros fotográficos que den cuenta del cierre perimetral, con malla tipo rachel o su equivalente, junto con los registros que den cuenta de su correspondiente mantención. Las fotografías se deberán acompañar de un plano donde se indique el perímetro cerrado. Las fotos deberán contar con su fecha actualizada y georreferenciadas.b) Regar los materiales o pilas de almacenamiento. Respecto de esta medida, se deberán enviar las fotografías (con fecha y georreferenciadas) junto con los registros horarios que den cuenta de la humectación realizada y la cobertura de los apilamientos de tierra y escombros con lona o malla rachel.c) Controlar la velocidad de circulación de los vehículos al interior de la obra, la que no deberá exceder los 15 km/hr. Respecto de esta medida, se deberán enviar las fotografías (con fecha y georreferenciadas) que den cuenta de la instalación de la señalética que regule la velocidad de los vehículos al interior de la obra, a no más de 15 km/hr.d) Realizar mantenimiento de la maquinaria utilizada en la obra para evitar una emisión excesiva de gases producto de la combustión incompleta. Respecto de esta medida, se deberán enviar un listado identificando todos los vehículos utilizados en la obra, junto con los registros que den cuenta de las mantenciones y revisión técnica al día de cada uno de los vehículos identificados. Se deberá indicar para cada vehículo, su patente y tipo de vehículo/maquinaria que corresponda.e) Humectar, como mínimo tres veces al día, las áreas de remoción de tierras y vías de circulación interna. Respecto de esta medida, se deberán enviar los registros que den cuenta de la frecuencia, horarios y recorridos realizados para la humectación requerida. Se deberán acompañar con fotos actualizadas de la última humectación realizada.f) Realizar el transporte de materiales generados en la etapa de construcción con carga humedecida y cubierta con lona hermética e impermeable, sujetada a la carrocería, manteniendo una distancia mínima de 10 cm entre la superficie de la carga y la cubierta. Respecto de esta medida, se deberán enviar las fotografías con fecha actualizada que den cuenta de la cubierta con lona hermética e impermeable de los diferentes vehículos de transporte de materiales que sean utilizados.g) Contar en la faena con un sistema de aspersión, manguera y agua para utilizar durante los trabajos. Respecto de esta medida, se deberán enviar las fotografías y registros que den cuenta del sistema de aspersión que se utiliza durante los trabajos, incluyendo un plano de ubicación y horarios de uso.



- h) **Reforzar las medidas referidas al control de emisiones de material particulado cuando la autoridad respectiva declare pre-emergencia y emergencia ambiental; en particular, los programas de humectación se deberán realizar como mínimo cuatro veces al día.**
Respecto de esta medida, se deberán presentar los registros que den cuenta de la humectación realizada 4 veces al día por cada preemergencia y emergencia decretada en la Región Metropolitana, desde el mes de mayo de 2022 hasta la fecha.
- i) **Lavar las ruedas de los vehículos en forma previa a su abandono del lugar de faenas, en un lugar determinado previamente en el área del proyecto, para lo cual el titular estará obligado a construir fosas de decantación que permitan recuperar el material sedimentado, y posteriormente, trasladarlo a un botadero autorizado, o según sus características, utilizarlo en rellenos en el área del proyecto.**
Respecto de esta medida, se deberán presentar los registros (fotografías y planos de ubicación) que den cuenta de la existencia y uso de fosas de decantación u otro sistema de lavado de ruedas de los vehículos e indicar el posterior traslado del material decantado ya sea a un botadero autorizado o bien su uso para relleno en el área del proyecto.
- j) **Estabilizar la zona de accesos y tránsito con gravilla o alguna técnica de compactación.**
Respecto de esta medida, se deberán presentar las fotografías que den cuenta de los caminos o zonas de la obra que fueron estabilizadas con gravilla. Se deberá incluir un plano que muestre las diferentes zonas estabilizadas.
- k) **Usar gas natural en caso de requerir la utilización de hornos, grupos generadores, calderas u otros que funcionen por medio de combustión.**
En el caso de disponer de algún horno, grupo electrógeno, caldera u otro, se deberá remitir la ficha técnica donde se dé cuenta del tipo de combustible utilizado, el cual deberá corresponder a gas natural.
- l) **Captar (uso de filtros y mecanismos de recolección) o eliminar todos los gases, humos, polvo, emanaciones o contaminantes provenientes de fuentes fijas.**
En el caso de disponer de alguna fuente fija en las obras, se deberá remitir la ficha técnica del sistema de abatimiento (filtros u otros) que sea utilizado para la eliminación de los gases, humos, polvo o emanaciones que esta fuente pudiese generar.
- m) **Prohibir la utilización de asbestos como material de aislamiento y en la construcción de techumbres, así como Prohibir la utilización de pinturas con plomo para revestir cualquier construcción.**
Respecto de esta medida, se deberán presentar los antecedentes que demuestren que los materiales de aislamiento utilizados son libres de asbesto, así como la pintura empleada sea libre de plomo.
- n) **Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante, entre otros, la colocación de recipientes debidamente localizados e identificados.**
Respecto de esta medida, se deberán presentar fotografías con fecha actualizada y georreferenciada donde se observe de manera general la obra aseada, así como los recipientes identificados para los diferentes desperdicios generados. Se deberá incluir en un plano, la ubicación de estos recipientes.



Resultados examen de información.

En respuesta a los antecedentes requeridos por esta Superintendencia a El Chamisero Inmobiliaria S.A., bajo la Resolución Exenta N°1032/2022, el titular ingresa a través de su carta de fecha 22 de julio 2022, los antecedentes solicitados señalando lo siguiente:

1. En relación a la letra a) del punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, sobre **Construir un cierre perimetral de tela u otros elementos para evitar la dispersión de polvo**. Se solicita enviar los registros fotográficos que den cuenta del cierre perimetral, con malla tipo rachel o su equivalente, junto con los registros que den cuenta de su correspondiente mantención. Las fotografías se deberán acompañar de un plano donde se indique el perímetro cerrado. Las fotos deberán contar con su fecha actualizada y georreferenciadas.

El titular presenta en su informe, una fotografía georreferenciada por reporte, donde es posible observar parte del cierre perimetral, señalando que se aplicó en todos los frentes de trabajo para evitar la dispersión de polvo y caída de material al exterior.

Las fotografías presentadas, no permiten dar cuenta de todo el cierre perimetral. La fecha de la fotografía presentada, según lo informado, es del 22 de febrero y del 26 de abril de 2022, por lo cual no se encuentra actualizada a la fecha del requerimiento realizado (4 julio 2022). Tampoco se adjuntó el plano solicitado en el requerimiento que permita visualizar que todo el perímetro fue cerrado, ni los registros que den cuenta de su mantención.

Registros Fotográfico			
			
Fotografía 1	Fecha: 22-02-2022	Fotografía 2	Fecha: 26-04-2022
Descripción del medio de prueba: parte del cierre perimetral con malla Rachel.			



2. En relación a la letra b) del punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, sobre **regar los materiales o pilas de almacenamiento**, se solicitó enviar las fotografías (con fecha y georreferenciadas) junto con los registros horarios que den cuenta de la humectación realizada y la cobertura de los apilamientos de tierra y escombros con lona o malla Rachel.

El titular presenta en su informe una fotografía del reporte del mes de febrero, bajo fecha 22-02-2022 y otra fotografía del reporte del mes de abril bajo fecha 26-04-2022. Al observar las 2 fotografías enviadas, es posible constatar que corresponden a la misma fotografía, donde solo se modificó la fecha. En la fotografía es posible observar un apilamiento de tierra, el cual se encuentra cubierto por una malla Rachel en buen estado. Es posible observar también que el suelo ha sido humectado. No se presentaron registros ni antecedentes que permitan dar cuenta de los horarios en que se realiza la humectación, luego no es posible determinar la frecuencia con que es humectada esta zona.

Registros Fotográfico			
			
Fotografía 1	Fecha: 22-02-2022	Fotografía 2	Fecha: 26-04-2022
Descripción del medio de prueba: Apilamiento de tierra cubierto y humectado.			



3. En relación a la letra c) del punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, sobre **Controlar la velocidad de circulación de los vehículos al interior de la obra, la que no deberá exceder los 15 km/hr.** Se solicitó enviar las fotografías (con fecha y georreferenciadas) que den cuenta de la instalación de la señalética que regule la velocidad de los vehículos al interior de la obra, a no más de 15 km/hr.

El titular presenta en su informe reportes del mes de febrero y abril de 2022, fotografías donde es posible constatar la presencia de la señalética establecida que regula la velocidad de circulación de vehículos al interior de la obra, durante toda la etapa de construcción del proyecto, a no más de 15 km/h.

Registros Fotográfico			
Fotografía 1		Fotografía 2	
Descripción del medio de prueba: señalética que regula la velocidad a 15 km/h			



4. En relación a la letra d) del punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, sobre **Realizar mantenimiento de la maquinaria utilizada en la obra para evitar una emisión excesiva de gases producto de la combustión incompleta**. Se solicitó enviar un listado identificando todos los vehículos utilizados en la obra, junto con los registros que den cuenta de las mantenciones y revisión técnica al día de cada uno de los vehículos identificados. Se deberá indicar para cada vehículo, su patente y tipo de vehículo/maquinaria que corresponda.

El titular no entrega la información requerida en este punto en ninguno de los 2 reportes enviados (febrero y abril 2022), luego no es posible verificar el cumplimiento con este requisito.

5. En relación a la letra e) del punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, sobre **Humectar, como mínimo tres veces al día, las áreas de remoción de tierras y vías de circulación interna** se solicitó enviar los registros que den cuenta de la frecuencia, horarios y recorridos realizados para la humectación requerida. Se deberán acompañar con fotos actualizadas de la última humectación realizada.

El titular indica en su informe que las actividades de humectación se realizan mínimo tres veces al día, en los sectores de remoción de tierras y vías de circulación interna. Se acompaña como registro, 2 fotografías, una del reporte del mes de febrero 2022 y otra del mes de abril 2022. Ambas fotografías no permiten dar cuenta de las actividades de humectación indicadas, así como tampoco se precisa el recorrido realizado, ni los horarios en que se ejecutan. En base a lo anterior, no es posible constatar la ejecución de la humectación comprometida.

Registros Fotográfico			
			
Fotografía 1 Fecha: 22-02-2022		Fotografía 2 Fecha: 26-04-2022	
Descripción del medio de prueba: Fotografía de camino humectado			



6. En relación a la letra f) del punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, sobre **Realizar el transporte de materiales generados en la etapa de construcción con carga humedecida y cubierta con lona hermética e impermeable, sujetas a la carrocería, manteniendo una distancia mínima de 10 cms. entre la superficie de la carga y la cubierta**. Se solicitó enviar las fotografías con fecha actualizada que den cuenta de la cubierta con lona hermética e impermeable de los diferentes vehículos de transporte de materiales que sean utilizados.

El titular no proporciona fotografías en ninguno de los 2 reportes remitidos, solo se indica que “no se aprecian camiones al momento de la visita”. En base a lo anterior, no es posible constatar el cumplimiento de esta medida.

7. En relación a la letra g) del punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, sobre **Contar en la faena con un sistema de aspersión, manguera y agua para utilizar durante los trabajos**. Se solicitó enviar fotografías y registros que den cuenta del sistema de aspersión que se utiliza durante los trabajos, incluyendo un plano de ubicación y horarios de uso.

El titular presenta en sus 2 reportes, fotografías georreferenciadas donde es posible observar en las faenas un punto de riego, el cual cuenta con una manguera y un sistema de aspersión y agua para utilizar durante los trabajos. No se proporcionó el plano de ubicación, ni los horarios de uso que fueron solicitados en el requerimiento.

Registros Fotográfico			
			
Fotografía 1	Fecha: 22-02-2022		
Descripción del medio de prueba: Fotografía del punto de riego			



8. En relación a la letra h) del punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, sobre **Reforzar las medidas referidas al control de emisiones de material particulado cuando la autoridad respectiva declare pre-emergencia y emergencia ambiental; en particular, los programas de humectación se deberán realizar como mínimo cuatro veces al día.** Se solicitó presentar los registros que den cuenta de la humectación realizada 4 veces al día por cada preemergencia y emergencia decretada en la Región Metropolitana, desde el mes de mayo de 2022 hasta la fecha.

El titular no entrega en su informe los antecedentes requeridos para este punto, luego no es posible constatar el cumplimiento de estas medidas comprometidas durante los episodios de preemergencia decretadas en la región metropolitana durante el mes de mayo 2022 la fecha.

9. En relación a la letra i) del punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, sobre **Lavar las ruedas de los vehículos en forma previa a su abandono del lugar de faenas, en un lugar determinado previamente en el área del proyecto, para lo cual el titular estará obligado a construir fosas de decantación que permitan recuperar el material sedimentado, y posteriormente, trasladarlo a un botadero autorizado, o según sus características, utilizarlo en rellenos en el área del proyecto.** Se solicitó presentar los registros (fotografías y planos de ubicación) que den cuenta de la existencia y uso de fosas de decantación u otro sistema de lavado de ruedas de los vehículos e indicar el posterior traslado del material decantado ya sea a un botadero autorizado o bien su uso para relleno en el área del proyecto.

El titular entrega en su segundo reporte del mes de abril 2022, una fotografía georreferenciada que permite constatar la presencia de un sistema para el lavado de ruedas de los vehículos. No obstante, la fotografía no permite dar cuenta de que el material sedimentado sea recolectado y trasladado a un botadero autorizado. No se entregan registros ni comentarios acerca de estas actividades, así como tampoco fue proporcionado el plano de ubicación solicitado en el requerimiento.

Registros Fotográfico	
	
Fotografía 1	Fecha: 26-04-2022
Descripción del medio de prueba: Fotografía del sistema de lavado de ruedas.	



10. En relación a la letra j) del punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, sobre **Estabilizar la zona de accesos y tránsito con gravilla o alguna técnica de compactación**. Se solicita presentar las fotografías que den cuenta de los caminos o zonas de la obra que fueron estabilizadas con gravilla. Se deberá incluir un plano que muestre las diferentes zonas estabilizadas.

El titular presenta en su informe una fotografía georreferenciada de fecha 22 de febrero 2022 donde es posible constatar los caminos de tránsito vehicular estabilizados con gravilla.

Registros Fotográfico			
			
Fotografía 1	Fecha: 22-02-2022	Fotografía 1	Fecha: 26-04-2022
Descripción del medio de prueba: Fotografía de la estabilización de la zona de tránsito con gravilla.			

11. En relación a la letra k) del punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, sobre **Usar gas natural en caso de requerir la utilización de hornos, grupos generadores, calderas u otros que funcionen por medio de combustión**. Se solicitó que en el caso de disponer de algún horno, grupo eléctrico, caldera u otro, se deberá remitir la ficha técnica donde se dé cuenta del tipo de combustible utilizado, el cual deberá corresponder a gas natural.

El titular no entrega información referente a este punto, así como tampoco indica si se disponen de grupos generadores o calderas en las faenas, luego no es posible constatar el cumplimiento de este requisito.

12. En relación a los antecedentes requeridos en las letras l), m), n) del punto N°1, del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1032 del 04 julio de 2022, el titular no entrega información referente a estos puntos, así como tampoco entrega comentarios ni observaciones del porque no se proporcionó esta información. En base a lo anterior, no es posible constatar el cumplimiento de estos requisitos establecidos en la RCA citada.



6 CONCLUSIONES

Conforme a la revisión de los antecedentes proporcionados por el titular, es posible concluir lo siguiente:

1. Chamisero Inmobiliaria S.A., cumple con ingresar en los plazos establecidos, respuesta al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia bajo la Resolución Exenta N°1032/2022 SMA, el marco de la denuncia ingresada.
2. Los informes del mes de febrero y del mes de mayo del año 2022 presentados por el titular para dar respuesta a este requerimiento de información, corresponden a "informes bimestrales" de cumplimiento consolidado de la ejecución de las medidas de mitigación asociadas a emisiones atmosféricas. Estos informes dan cuenta de los considerandos 5.11, 5.12, 5.13, 5.16, 5.17, 5.18, 5.1.10 y 5.11 de la RCA N° 394/2000 y forman parte del acuerdo adoptado y consignado en el acta de asistencia al cumplimiento en Etapa de Corrección Temprana, ejecutada por esta Superintendencia bajo fecha 12 de octubre de 2018, el cual estableció lo siguiente:
"6. Enviar de forma bimestral un reporte de cumplimiento consolidado de la ejecución de las diferentes medidas de mitigación asociadas a emisiones atmosféricas en las etapas del proyecto que conforme la figura presentada por el titular se encuentra en ejecución. El primer reporte deberá enviarse en el plazo de 15 días contados desde la fecha de hoy hasta 14 meses.
3. En base a lo anterior, es posible indicar que para efectos de dar una respuesta a los puntos solicitados en el requerimiento de información remitido bajo la Resolución Exenta N° 1032/2022 SMA, el titular reenvió los informes bimestrales correspondientes al mes de febrero y mayo de 2022 que ya fueron anteriormente remitidos a esta Superintendencia durante los meses indicados, argumentando que *"El Chamisero Inmobiliaria S.A. ha ingresado ante esa Superintendencia del Medio Ambiente 19 informes bimestrales"*, haciendo hincapié que en los informes ingresados números 17 y 18 del 24 de febrero y del 4 de mayo de 2022, se informó sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas por la constructora Tarapacá, en las obras preliminares correspondientes al colegio Grace Academy, ubicado en Av. Chamisero, esquina Sergio Reiss, y que por lo tanto, *"la información solicitada ya se encuentra en poder de esa Superintendencia de Medio Ambiente"*. No obstante, el requerimiento de información citado, consideró la solicitud de otros antecedentes tales como los indicados en la letra d), letra f), letra h), letra k), letra l), letra m) y letra n), los cuales no fueron respondidos en el informe de respuesta remitido, así como tampoco se proporcionaron los detalles asociados a planos y registros que también fueron solicitados como parte del requerimiento de información realizado.
4. De lo anteriormente expuesto, solo es posible concluir que el titular cumple con el envío de los informes bimestrales comprometidos en el acta de asistencia al cumplimiento en Etapa de Corrección Temprana de fecha 12 de octubre de 2018. No obstante, no se dio respuesta integral al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia, por lo cual no es posible concluir que a la fecha, el proyecto en ejecución esté dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la RCA N° 394/2000, en específico a los requisitos definidos en las letras d), f), h), k), l), m) y n) asociados al manejo de las emisiones atmosféricas y que fueron solicitados en el requerimiento de información remitido bajo Resolución Exenta N°1032/2022 SMA.
5. A la fecha de elaboración de este informe, no se han vuelto a recibir nuevas denuncias asociadas a esta actividad.
6. Los resultados expuestos en este informe no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Requerimiento de Información Resolución Exenta N° 1032 del 04 de Julio de 2022, Requerimiento de Información.
2	Escrito-el-chamisero-inmobiliaria-s.a-11-de-noviembre
3	Escrito-el-chamisero-inmobiliaria-s.a-22-de-julio

